



*Lic. Norberto B. S...*  
*Recibido no conforme*

AUTO

*Lic. José M. Pérez Gómez*  
*25/11/05*

Num. 36/ 2005

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha viernes siete (07) del mes de octubre del año 2005, el magistrado LIC. JOSÉ MIGUEL PÉREZ GÓMEZ, Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Cuarta (4ta) Circunscripción del Distrito Nacional, fue apoderado por la señora JACQUELINE CASTAÑOS de una solicitud de Orden de Arresto y Conducencia contra el señor JUAN RAMÓN REYES, por concepto de pensión alimenticia a los supuestos hijos procreados por ambos, de nombres ANA MICHELLY y JUAN RAMÓN.

Atendido: a que, en fecha trece (13) del mes de octubre del año 2005, la señora JACQUELINE CASTAÑO, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1052776-9, domiciliado y residente en la calle Paseo de Sevilla No. 08, Puerta de Hierro, del sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional, a través de su abogado LIC. NORBERTO BÁEZ SANTOS, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0372471-2, con domicilio profesional abierto de manera permanente al público en el Centro Jurídico Dr. Juan Fernando Castaño, ubicado en la Avenida Nicolás de Ovando, No. 451 (altos), del sector de Cristo Rey, Distrito Nacional, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación del LIC. JOSÉ MIGUEL PÉREZ GÓMEZ, Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Cuarta (4ta.) Circunscripción del Distrito Nacional.

Atendido: a que, dicha recusación se sustenta en que el MAGISTRADO JOSÉ MIGUEL PÉREZ GÓMEZ, Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Cuarta (4ta.) Circunscripción del Distrito Nacional, supuestamente según la denunciante ha cometido un abuso de poder y un abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones, tomando decisiones a espaldas y en perjuicio de la señora JACQUELINE CASTAÑO, y sus dos hijos menores, violando así el Código de Protección Niños, Niñas y Adolescentes.

Atendido: a que, según el Magistrado LIC. JOSÉ MIGUEL PÉREZ GÓMEZ, su actuación en este caso fue estrictamente pegado a la Ley, que luego de revisar todas las piezas del expediente referente a la solicitud de Orden de

Arresto y Conducencia contra el señor JUAN RAMÓN REYES, a la denunciante se le olvida mencionar que de acuerdo al experticio de ADN marcado con el No. 11868, realizado por el Laboratorio de la Licda. Patria Rivas, los menores ANA MICHELLYN y JUAN RAMÓN, no son hijos biológicos del señor JUAN RAMÓN REYES, y que peor aún, de acuerdo a los sistemas genéticos de ambos menores, ni siquiera son hermanos de padre y madre, sino que, que son hijos de padres distintos.

**Atendido:** a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

**Atendido:** a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

**Atendido:** a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

**Atendido:** a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

**Atendido:** a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

**Atendido:** a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

**Atendido:** a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni la actuación del Magistrado LIC. JOSÉ MIGUEL PÉREZ GOMEZ, Fiscalizador

del Juzgado de Paz de la Cuarta (4ta.) Circunscripción del Distrito Nacional, se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** RECHAZA la recusación incoada por la señora JACQUELINE CASTAÑO, contra el Fiscalizador del Juzgado de Paz de la Cuarta (4ta.) Circunscripción del Distrito Nacional, LIC. JOSÉ MIGUEL PÉREZ GÓMEZ, según instancia del 13 de octubre del año 2005.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

  
DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO  
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

